1572

Sepan quantos esta carta vieren como nos pedro del Guarayen Exo catalina de cauala su muger con licençia e voluntad y de Derecho consentimiento que pido e demando a vos el dho pedro mi marido para obligar e hipotecar esta escriptura juntamente con vos la qual dha licençia a yo el dho pedro do y e conçedo a vos la dha catalina segun vos me e pedida la qual no rrebocare por ninguna causa los dos vezinos de la villa de olosa de mancomun e a voz de uno y cada uno de nos por si e por el todo renunçiando como con derecho renunçiamos las leyes de duobus rres de vendi y el auten[tica] presente code de fide jusoribus y el beneficio de la division y todas leyes que en nuestro favor sean de la mancomunidad y escripcion hablan por nos y por nros herederos y subçesores obligamos e conoçemos que vendemos por juro de heredad para agora e para siempre jamas a vos domingo de egalarraga vezino de la villa que estays presente para vos y para vras herederos y subçesores e para aquien de vos o de ellos obieren causa el titulo y raya de tierra de la casa de la dha villa que es entre las casas que son de la una parte de la una parte de la tiene la tierra de domiquel de ayn de ayn e pedro de olocaga e por la otra parte la tierras de maria juanez de abiturriça e de las otras dos partes de arriba e abaxo a los caminos reales e rayales del dho campo de las casas con todo lo en ello edificado y plantado con todas sus entradas y salidas usos y costumbres quantas han e deven de haver e les pertenesçen e pertenesçer deven de hecho y de derecho por precio de quarenta e ocho ducados de a sonze reales que nos distes e pagastes antes de agora e antes de la fecha de esta carta en reales de a quatro y de a dos de plata de cuya real e rayal paga que ansi se hizo antemi el dho y infrascripto y del dho mi sayo fee segun dho es y confesamos nos los dhos pedro de ayn e catalina de cauala ser el precio valor de la dha tierra

18 d.

senbradia' los dhos quarenta & dho de quarteo ajumos pero
Aunque vaya mas dela demasia fazemos a vos dho domn
go dgalarraga gracia de donacion buena pura perfeta & yn revo
cable que dha mael derecho entrebivos y renunciamos las ley del
fuy denamiento que fla & clae cortes de cortes la delgenaro que fa
blaen razon delas cosas que se contran & vender por mas
o por menos dela meytad del justo presio dela qual cosa' del
dho medio delos quatro años en ella declarados que temiamos
para pedir rescision de tal escritura & nuestra mo de ruego
que no nos a de valer hazemos mo alegaremos que fuymos en
gañados lesos & damnificados ynormemente mas de ynfima
en ninguna cantidad & que no entendimos el dho del
valer & que fue general la renunciacion della & fecha con
la facilidad con que se hazen tales escrituras que
dolo/engaño ni causa del contrato y dho alegaremos no
nos aprovechen ante que mas que valga la dha de
renunciacion como nos fuese fecha y contrato sobre
dho & como para conprar o vender qualquier delas cosas
tes fuera conocido & obiera precedido tasacion en ello
y despues nos desistimos & apartamos dela propiedad
& señorio & posesion & otras acciones reales & personales
titulo voz & recurso que nos pertenece & pueda pertene
cer en qualquier manera dha tra senbradia & lo cedemos
y traspasamos en vos dho domingo dgalarraga pre
sente para que vos obiere causa & vos damos poder & facultad
para que por vra propia autoridad & judicial
te mo tomar la dha posesion y tenencia dela dha tra senbradia pa
ra que sea vra & dellos dhos vros herederos & subcesores como
de cosa vuestra disponer y entretanto que tomays la prenda &

la dha posesion o vrzamos q̃ nos conbatriymos por vrra tene
dores y posedores legitimos por vos y en vro nombre y los dhos
de ssebiçon y saneam̃ q̃ le tenemos creer tratar ni contra
q̃ dha persona q̃ vos cedemos y traspasamos para
que sus tengays en ellos los podays y pedir vra causa y pro
pia como vro propio y nos obligamos de la ssebiçon y saneam̃ de la dha
fha sembrada. como buenos vendedores y como somos y yo de
mos ser obligados y segũ la ley y drõ de vate y de feren
cia q̃ sobre lo q̃ es dho es fuere mouido y se vos q̃ quisie
se mover biendo requerido nos qualquier de nos los dhos y pedro
catalina de q̃ la vra muger y q̃ en de nos obiere causa en
qualq̃ manera y sea tanto del ley y vno q̃ sea de q̃ nos de la
publica a nos de la vra mayor parte y defensa
el o seguremos y fenecerem̃os a nra costa y costa vra y de
xar con la dha fha sembrada libre y quita a vra voluntad
tam̃ contra dicion y anssi lo rrequerimos q̃ de la dha fha y
en sitio de q̃ vos sea obligado a hazer y trar defensa
y en q̃ de derecho la dha fha sanear
bos y vro heredamos y rrestituyremos llana y realm̃te los dhos q̃
renta y dos q̃ rrequeridos ajuntam̃os y no pagaremos todas las cos
tas daños y interesses q̃ se vos siguiesen y de creçieren me
noscabo y de q̃ nos protestamos y hazer q̃ si lo dho fuere
q̃ no sea en nro cargo ni necesario sino voluntario y sobre lo
q̃ no sea en nro cargo ni necesario sino voluntario y sobre lo
to q̃ sea vastante averiguaçion y prueba y juramen
to o de q̃ en de vos hiçiere causa en q̃ nos de fezimos y pedi
mos q̃ qualquier juez lo dhe y pueda y nos de q̃ de la dha
q̃ pedimos sea mos apremiados y para lo q̃ dho es y cada cosa
q̃ dho es obligamos sus dhos y nro comunidad y nras personas y bie
nes y vro poder y damos poder cumplido q̃ qualquier juez
y tribunal de q̃ nos q̃ramos y para q̃ con el dho y nro de
recho nos compela y apremie a todo lo
q̃ dho es como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunçiamos

qualesq̃quiere leyes fueros y dere Vos que en nro fabor sonyce pe
cialmente la ley q̃ dize q̃ ningeneral renunciacion sea ley q̃ no
vala. Y ansi la renunciacion del beneficio del
Vcliano Clarueba con esta fuerça y efeto q̃ si yo
avisada y sabidora presente fuera dorde los Stos sanctos
Evangelios y la señal de la cruz en que
hize mi mano q̃ no contradiria ni yria en el efeto de lo que aqui pido
y q̃ contra ella no tengo de hazer juramento ni pedir
merced ni mandamiento q̃ para dar por ninguna cosa ni razon
contenida en esta escriptura sea
absuelta y relevada y rehecha por ninguna
manera mi voluntad mi q̃ fuere engañada ni
mi sin mandamiento y no pedido ni
Vnguesea de esta fuerça y Vnguento ni
no valga ni me aproveche ni me ayude
ni valga y si algo
de lo susodicho
hiziere q̃ no
valga y tantas
quantas Vezes
me fuere concedida
la absolucion o relaxacion tanto de nuevo
como antes q̃ esta escriptura
de venta y juramento
fuese hecha y
firmada
de mi nombre
y sobre
dicho
y
mas
de
mi
no
saber
escribir
mis
testigos
rogados
y
llamados
que
fueron
presentes
a lo
que
dicho
es
que
fue
otorgado
en la
dicha
villa
y
firmo
ninguno
de los
dichos
otorgantes
aunque
yo
el
presente
escribano
les
dixe
y
requeri
que
lo
firmasen
de
sus
nombres
en
el
registro
de
esta
carta
los
dichos
juan
de
olazar
y
ramiro
de
olazar
y
pasqual
de
olazar
presentes
a lo
que
dicho
es

Yo min de corrouiaga escriuano de su mag̃d
publico del numero de la dicha villa y del consejo real que
aqui soy presente en uno con los dichos testigos
a lo que dicho es en fe de lo qual segun antes
de aqui me firme de mi nombre en testimonio de verdad

min de corrouiaga

1572

En la villa de Talosa a lxa xxv dias del mes de dezyembre de
Mjll e Dlxxx e setenta e dos años ante mi Miñ de Quzmã alcalde
Numero desta dha villa e testigos infrascriptos parecyo presente Simõ
de Agala vzga vezino destos e dixo que Adriã de Ospina de Mondra
Noviembre del año presente le vendio vna esclava negra llamada
de nombre Catalina de casta de Mandinga de hedad de veynte
años poco mas o menos la qual dha esclava dixo que la avia
avido por compra que della hizo a Ana Gonçalez viuda muger
que fue de Sancho Gonçalez difunto vezino que fue desta villa
e que la vendia e vendio libre de todo empeño e hipoteca
e de otra qualquier cosa que la pueda ynpedir e que la
Mjll e Dlxxx e setenta e dos años ante mi Miñ de Quzmã alcalde
Numero desta dha villa e testigos infrascriptos parecyo presente Simõ
de Agala vzga vezino destos e dixo que Adriã de Ospina de Mondra
Noviembre del año presente le vendio vna esclava negra llamada
de nombre Catalina de casta de Mandinga de hedad de veynte
años poco mas o menos la qual dha esclava dixo que la avia
avido por compra que della hizo a Ana Gonçalez viuda muger
que fue de Sancho Gonçalez difunto vezino que fue desta villa
e que la vendia e vendio libre de todo empeño e hipoteca
e de otra qualquier cosa que la pueda ynpedir e que la

Yeniua aagon non vasla / dZeblogual fue zon yzsen teoyz
to fran deaguirre eotonso dcartano eVizente deaunaunte gui
eotantee aZeeeente Sla Kavilla yeSSo eNogastste aSgui
aZ voeyz yzsente Sm dyz fee gue le conSco los frimo de tu nbre
Sl Ste Estro de esta carta dominos de galarraga / paco dormi yze
senaa mun deqrio uiaga Zyo mun de conouiaga biano pu al
numero dela Sabilla Sloque Spes fuy bzsente Deyuen dela
maria miguel dandiain la yeSagaz 7 hiz Segunaste mipaSZ
de poimi Sella yeeste misipo con Testimonio de Verdo
mun decorrouiaga